Entre los suscritos: **ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA, Coordinadora del grupo LANIP** identificada con cédula de ciudadanía No.43.519.131**, y ALBA BERNARDA PORRAS SANTIAGO Profesional Especializado del Grupo LNDV** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.833.180, actuando en su condición de **Supervisoras** del contrato de prestación de servicios **GGC-100-2025** por una parte, y por la otra **JUAN PABLO NOVA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.189.803, **representante legal de ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP**., identificada con NIT 830.133.755-4, constituida el 22-01-2004 mediante Escritura Pública No. 0000048, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de enero de 2004, con el No. 00916248 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 16 de octubre de 2025 el **CONTRATO N° GGC-100-2025** cuyo objeto es: "***SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS GENERADOS POR LOS LABORATORIOS NACIONALES Y ESTACIONES DE CUARENTENA DEL ICA"***.

2. Que mediante acta de inicio suscrita el 24 de octubre de 2025, se formalizó el inicio del contrato del **CONTRATISTA**, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente a **68 días,** es decir, hasta el 30 de diciembre de 2025.

3. Que, mediante **ACTA DE SUSPENSION No 1**, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA** y **ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP** de fecha 30 de diciembre de 2025, se formalizo la suspensión temporal del contrato , teniendo en cuenta solicitud realizada por el CONTRATISTA, la misma que se encuentra debidamente justificada y publicada en la plataforma del SECOP II, manifestando que *"(…) El contrato fue celebrado bajo la modalidad de monto agotable, con un plazo definido hasta el treinta (30) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurriera primero. Esta estructura contractual, prevista desde la aceptación de la oferta y desarrollada en los estudios previos y en el anexo técnico, parte de una estimación razonable de necesidades sin que dichas proyecciones constituyan compromisos rígidos de volumen o de ejecución mínima, en la medida en que la prestación del servicio depende de la generación real de residuos, de la dinámica operativa de las sedes y de los requerimientos que, en cada caso, formule la supervisión del contrato.*

Durante el periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de octubre y el treinta (30) de diciembre de 2025, como proveedor del servicio se estimó, con base en la información técnica disponible, la prestación de un número determinado de servicios de recolección, transporte tratamiento y disposición final. No obstante, dichos supuestos no se materializaron plenamente, no por causas imputables a ninguna de las partes, sino como consecuencia de factores propios de la ejecución del contrato, entre ellos la necesidad de armonización operativa en las primeras semanas, la programación efectiva de las sedes y la variabilidad inherente a los flujos reales de generación de residuos en cada sede.

Debe resaltarse que el propio anexo técnico del contrato prevé expresamente que las cantidades asignadas a cada sede tienen carácter referencial y que estas pueden ser recalculadas de acuerdo con las necesidades del ICA, así como que las frecuencias de recolección, salvo en casos específicos, se definen conforme al requerimiento del supervisor. En consecuencia, la ejecución del contrato se encuentra directamente vinculada a la demanda efectiva del servicio, la cual, por su naturaleza técnica, no es uniforme ni sostenida a lo largo del tiempo, sino que responde a ciclos operativos, planes de muestreo, dinámicas sanitarias y otros factores externos al contratista", suspensión que se realizó por el termino de treinta (30) días, es decir hasta el 29 de enero de 2026 o antes si las causas que originaron la suspensión sean superadas.

4. Que, el CONTRATISTA mediante oficio de fecha 27 de enero de 2026, solicita a la supervisión del contrato prorrogar la suspensión del mismo, teniendo en cuenta que se evidenció la ocurrencia de circunstancias ajenas a su control y no imputables a este, derivadas en que los hechos que originaron la suspensión inicial no han sido superados.

5. Que el presente contrato en su CLÁUSULA 14.14 expresa:

"14.14. SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A) Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato".

6. Que de conformidad con la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio de 27 de enero de 2026, donde se evidencia que las causas que originaron la suspensión no ha sido superadas, razón por la cual se hace necesario prorrogar la suspensión hasta el quince (15) de abril de 2026; que dichas circunstancias se encuentran previstas dentro de las causales de suspensión establecidas en el contrato, sin que de ello se generen perjuicios ni mayores costos para el Instituto Colombiano Agropecuario, razón por la cual resulta procedente la suspensión temporal del contrato, la cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente y su publicación en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad contractual vigente, precisando que el término de

suspensión no será computable para efectos del plazo contractual.

7. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el concepto de viabilidad de **LA SUPERVISION** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de valores adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios en el contrato. **C.)** Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...) *La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*[1]*".* Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes".*

8. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, la supervisión estima procedente prorrogar la suspensión del contrato hasta el 15 de abril del 2026 con la salvedad que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas, por lo cual, acuerdan **SUSPENDER** el **CONTRATO No. GGC-100-2025,** bajo los siguientes términos:

PRIMERO: PRORROGAR la SUSPENSIÓN No. 1 de la ejecución del **CONTRATO DE No. GGC-100-2025** a partir del día 30 de enero de 2026 y hasta el 15 de abril de 2026 o antes si las causas que originaron la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISION** del contrato acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la misma sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 29 días del mes de enero de 2026.

EL ICA,

Firma:

ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
Supervisora

Firma:

ALBA BERNARDA PORRAS SANTIAGO
Supervisor

EL CONTRATISTA

JUAN PABLO NOVA VARGAS
Representante legal
ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA ESP

Preparó: Marian Johana Carmona López
Vo.Bo: Daniel David Romero.